

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA****CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154****Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 2723****TRUJILLO - PERÚ****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-9B259042**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2019-MDE**

La Esperanza, 02 octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 setiembre del 2019;

VISTOS:

El Informe N° 104-2019-GAT/MDE, de fecha 27 de Mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 824-2019-GAJ/MDE, de fecha 16 agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad y Sanciones por Infracciones Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo.

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanza;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Que, asimismo, el artículo 166° del TUO del Código Tributario establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Que, siendo política tributaria de la actual Municipalidad Distrital de La Esperanza, el establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, buscando no solo una eficiente recaudación sino prioritariamente atendiendo a regularizar la situación legal de los bienes inmuebles de los ciudadanos; ya que muchos contribuyentes no han cumplido con presentar sus Declaraciones Juradas por omisión a la inscripción o Declaraciones Juradas rectificatorias.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por Unanimidad, emitió lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

Artículo Primero. DEFINICIONES

- a) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas Tributarias.
- b) **Sanción Tributaria:** es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- c) **Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- d) **CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias.
- e) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrará vigente a la fecha en que la Administración detecto la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de La Esperanza a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173° inciso 2 y 5, 176° inciso 1 y 4 y 177° inciso 7, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

INFRACCIONES:

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Artículo 173° numeral 2.- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualizaciones registros, no conforme con la realidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- Artículo 173° numeral 5.- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

- Artículo 176° numeral 1.- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
- Artículo 176° numeral 4.- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

- Artículo 177° numeral 7.- No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

ARTÍCULO TERCERO.- GRADUALIDAD DE LA MULTA

Aplicuese la siguiente gradualidad.

I. Infracciones contempladas en los artículos 173° numeral 2) y 5); 176° numeral 4).

- a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).
- b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).
- c) Una vez notificada la Resolución de Multa y se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

II. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176°.

- a) Si el Deudor cumple con presentar la Declaración Jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).
- b) Si la Declaración Jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).
- c) Una vez notificada la Resolución de Multa, si se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

III. Infracción contemplada en el numeral 7) del artículo 177°.

- Si el deudor comparece ante la Administración tributaria, después de la primera citación pero antes del vencimiento de la segunda citación (la rebaja se realiza si comparece en el momento señalado y exhibe en dicho acto el pago de la multa respectiva); la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90 %).
- Si el deudor comparece ante la Administración Tributaria en la segunda citación, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN:

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

- Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.
- Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente.
- Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea cancelando o fraccionando la deuda.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

- Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I – Personas Jurídicas y Tabla II – Personas Naturales del Código Tributario.
- Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario y modificatorias se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del Impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno solo de los miembros en representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada, se procede a efectuar el descuento correspondiente.

5. La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

ARTICULO SEXTO. - PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- Si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente régimen.

- De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada, no podrá acogerse al presente régimen.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario que corresponda.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia Tecnologías de Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe y en los medios de comunicación de acceso al público en general.

Cuarta.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y a las subgerencias que dependen orgánica y estructuralmente de la mencionada gerencia.

Quinta.- FACÚLTESE al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta Martín Nohay Valderrama
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

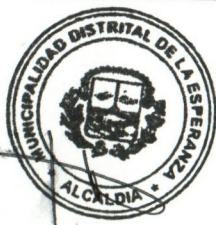
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ANEXO I INFRACCIONES TRIBUTARIAS SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMAS DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD-SUBSANACIÓN Y/O PAGO (Porcentaje de rebaja de la Multa establecida en tablas I y II del TUO del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF)					Sanción
				Subsanación Voluntaria	Subsanación Inducida				
				Si se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación del requerimiento o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por Gerencia de Administración Tributaria e la Municipalidad Distrital de la Esperanza para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.				
					Antes de RM	Después de RM	Después de inicio en Cobranza Coactiva		
1	CONSTITUYEN INFRACCIONES REALACIONADAS CON LA OBLGACION DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	ART. 173° numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes.	95%	90%	80%	60%	25% de la UIT
2		ART. 173° numeral 5	No comunicar o proporcionar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Proporcionando o comunicando la información omitida según lo previsto en las normas correspondientes.	95%	90%	80%	60%	25% de la UIT





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

N°	INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMAS DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD-SUBSANACIÓN Y/O PAGO (Porcentaje de rebaja de la Multa establecida en tablas I y II del TUO del Código Tributario D.S. N° 135-2013-EF)				
					Subsanación Voluntaria		Subsanación Inducida		Sanción
					Si se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación del requerimiento o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria e la Municipalidad Distrital de la Esperanza para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.			
						Antes de RM	Después de RM	Después de inicio en Cobranza Coactiva	
3	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	ART. 176° numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada correspondiente que emitió presentar.	95%	90%	80%	60%	50% UIT
4		ART. 176° numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad	Presentando la declaración jurada rectificatorias correspondiente en la que se consigne la información omitida.	95%	90%	80%	60%	15% de la UIT





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ANEXO II

INFRACCIONES TRIBUTARIAS SANCIONADAS CON MULTA

N°	INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMAS DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: PAGO Y MOMENTO EN QUE COMPARECE (Porcentaje de rebaja de la Multa establecida en tablas I y II del TUO del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF)		
					Después de la 1ra Citación pero antes del vencimiento de la 2da citación (*)	En la 2da Citación(*)	Sanción
1	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	ART. 177° numeral 7	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Comparecer ante la Administración Tributaria	90%	50%	25% de la UIT
(*) La rebaja se realiza si comparece en el momento señalado y exhibe en dicho acto el pago de la multa respectiva							

